

Las tierras incógnitas de la administración jesuita: toma de decisiones, gremios consultivos y evolución de normas

FABIÁN FECHNER

Eberhard Karls Universität Tübingen (Alemania)

fabian.fechner@uni-tuebingen.de

RESUMEN

A pesar de la importancia notoria de las normas escritas y de las estructuras administrativas en la Compañía de Jesús, hay muy pocos estudios específicos sobre estos aspectos. Predomina una visión muy general de una Orden monolítica y centralizada. Sin embargo, al analizar la práctica administrativa y las comunicaciones internas, se puede ver que la estructura de la Compañía de Jesús se basa en gremios consultivos que participan en los procesos de toma de decisiones. Entre los temas administrativos menos trabajados, sobresalen las franjas de libertad de las congregaciones provinciales.

Palabras clave: *Administración jesuita, Congregaciones provinciales (1608-1762), Disenso interno, Estructuras gremiales, Paraguay*

ABSTRACT

In spite of the well-known importance of written norms and administrative structures in the Society of Jesus, there are only a few specialized studies of these subjects. A very general concept of a monolithic and centralized religious order is prevalent. But when administrative practices and internal communication are analyzed thoroughly, it becomes clear that Jesuit structures were based on

consultative guilds which took part in decision-making processes. Among the least investigated administrative topics, the freedom of action of provincial congregations is most surprising.

Key Words: Jesuit administration, Provincial congregations (1608-1762), Internal dissent, Gremial structures, Paraguay

La mayor parte de los estudios historiográficos sobre la Compañía de Jesús toma un marco biográfico para definir el tema, focalizándose en individuos que propagaron la fe católica y produjeron y comunicaron conocimientos útiles. En este contexto, se suele mencionar que el padre estudiado fue elegido *procurador*, o que participó en una *consulta*, en una *congregación provincial*, en una *congregación de procuradores* o en una *congregación general*. Para aclarar estos términos administrativos, los diccionarios y las introducciones sobre la historia de la Compañía de Jesús recurren normalmente al mismo esquema piramidal y monolítico. Como punto de partida, se toma una administración totalmente centralizada, basada en el principio de la obediencia, con el prepósito general como fuerza absoluta y omnipotente.¹ En lo que respecta a sus instituciones, la congregación general elegía al prepósito general de por vida como jefe de la Compañía y podía complementar las constituciones con decretos más específicos. En la administración, varios asistentes ayudaban al general. Cada uno se ocupaba de una asistencia, que abarcaba varias provincias de una misma lengua o del mismo príncipe. Cada provincia reunía un conjunto de casas y colegios, y estaba encabezada por un provincial, nombrado directamente por el general para un periodo de tres o de seis años. Los superiores de las casas principales eran nombrados del mismo modo. En todas las provincias europeas, cada tres años

¹ Numerosos ejemplos de estas investigaciones se encuentran en Schmidt, Kurt Dietrich. «Bücherkunde und Anmerkungen». En Böhmer, Heinz. *Die Jesuiten*. Stuttgart: Koehler, 1957, pp. 258-278; y en Giard, Luce y Louis de Vaucelles (eds.). *Les jésuites à l'âge baroque, 1540-1640*. Grenoble: Millon, 1996. La literatura antijesuítica, la apologética y, en muchos casos, también los estudios académicos comparten este axioma particular cuando caracterizan la administración de la Compañía de Jesús.

—en las ultramarinas cada seis— se reunían las congregaciones provinciales, que mandaban a dos representantes —los llamados procuradores de provincia— a Roma para que se juntaran con los de las demás provincias. En el caso de la elección de un nuevo general, esta reunión se llamaba congregación general, y en los demás casos, congregación de procuradores (Fig. 1).

Hasta aquí, la explicación conocida de la administración de los jesuitas. Pero si se profundiza en las estructuras institucionales de la Compañía de Jesús, se manifiestan muchos vacíos. En efecto, llama la atención la escasez de estudios sobre la administración de la Orden. La minuciosa obra de Francisco Javier Egaña sobre la formación de la congregación general como gremio legislativo clave en la Compañía no ha tenido sucesoras directas.² Desde la perspectiva de la provincia inglesa, Thomas McCoog investigó las estructuras administrativas en su tesis doctoral inédita. Luke Clossey analizó en su estudio de 2008 una serie de elementos descentralizadores, prestándoles atención sobre todo a la distancia entre las provincias y a las señales de desobediencia. En un trabajo reciente, que lleva como subtítulo «Administración global y comunicación en la Compañía de Jesús, 1540-1773», Markus Friedrich estudia principalmente la práctica de la toma de decisiones, basándose especialmente en cartas de las provincias de Italia y de Europa Central.³

² Egaña, Francisco Javier. *Orígenes de la congregación general en la Compañía de Jesús. Estudio histórico-jurídico de la octava parte de las constituciones*. Roma: Institutum Historicum Societatis Iesu, 1972.

³ McCoog, Thomas. «The English Province of the Society of Jesus, 1623-1699. An Institutional History». Tesis doctoral. Warwick: University of Warwick, 1983; Clossey, Luke. *Salvation and Globalization in the Early Jesuit Missions*. Cambridge: Cambridge University Press, 2008, pp. 45-67; Friedrich, Markus. *Der lange Arm Roms? Globale Verwaltung und Kommunikation im Jesuitenorden, 1540-1773*. Frankfurt a. M./Nueva York: Campus, 2011.

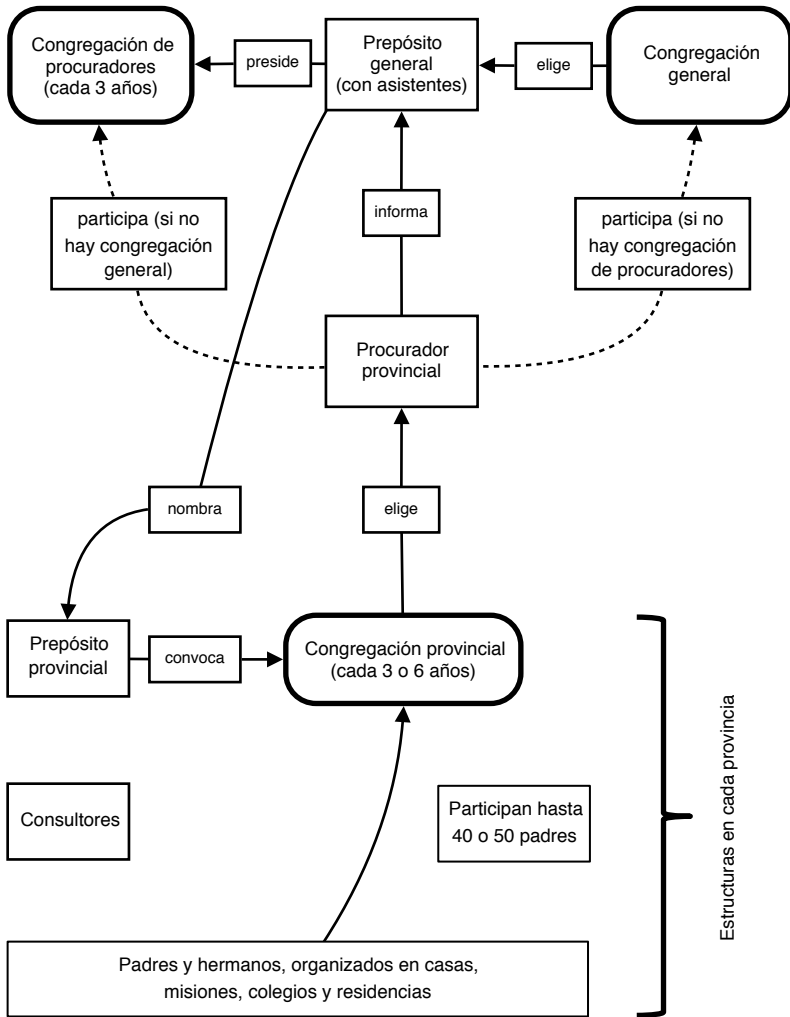


Figura 1. Esquema de la administración jesuita. Concepto: Fabián Fechner (Tübingen). Diseño: Torsten Uhlig (Dublin).

Sin embargo, más allá de estos estudios pioneros, se sabe todavía muy poco sobre la administración implementada por la Compañía de Jesús. En las páginas siguientes, se exploran estas *tierras incógnitas* de la administración jesuita. Para mostrar la conflictividad del tema entre los jesuitas de fines del siglo XVI y comienzos del XVII, se estudian algunos debates y tratados de miembros de la Orden. A continuación se exponen varios aspectos relativos a los gremios consultivos en las provincias y se analizan algunas cuestiones referidas a las instituciones consultivas en Roma. En relación con esto, se explican también los procesos comunicativos involucrados en la toma de decisiones entre los jesuitas. Para contextualizar estos gremios, hay que investigar, asimismo, un cargo comunicativo clave, el de procurador, y la variedad y la riqueza de las normas locales.

UN INSTITUTO VIVO Y EN CAMBIO CONSTANTE: LOS DEBATES INTERNOS Y LA TRATADÍSTICA SOBRE LA *MONARCHÍA* EN LA COMPAÑÍA DE JESÚS

La administración de la Compañía de Jesús fue siempre un tema continuo y vivamente discutido entre sus miembros. La riqueza de estos debates internos no sorprende, porque el fuerte crecimiento de la Orden requería permanentemente de nuevas soluciones institucionales, sobre todo por la integración de las provincias ultramarinas. Más allá de esto, las características de la Compañía de Jesús comenzaron a exigir soluciones especiales que no se podían basar en las encontradas en las órdenes misionales ya establecidas.⁴

Las fuentes donde se manifiestan estos debates internos están sumamente dispersas y apenas han sido tratadas en la historiografía. Se relacionan de una manera relativamente clara con el grupo de los llamados *memorialistas* de fines del siglo XVI y principios del XVII, que pidió en varios escritos una limitación del poder del general en Roma —en palabras de la época, la *monarchía*— y su reemplazo por congregaciones

⁴ A diferencia de las órdenes ya establecidas, Ignacio de Loyola omitió la convivencia en el claustro, la oración en el coro y el hábito. Aparte de los tres votos comunes —pobreza, castidad y obediencia— introdujo un cuarto voto: la obediencia al Papa.

generales convocadas regularmente.⁵ Cabe mencionar aquí el *Memorial de las cosas universales y particulares que conviene remediar en la Compañía, en la [quinta] congregación [general] que se junte [en 1593] en Roma, para su reformatión, presentada al Papa y a la congregación general de Roma*, del jurista jesuita Fernando de Mendoza González (1562-1617).⁶ El autor exigía cierta separación de las naciones representadas en la Compañía de Jesús y un estatus especial para los españoles. Unos veinte años más tarde, alrededor de 1605, el jesuita Jerónimo Román de la Higuera (1538-1611) desarrolló una argumentación similar, reclamando la restitución del cargo de comisario general para España, como había existido en tiempos de Francisco Borja y Jerónimo Nadal. Además, consideraba al general Claudio Acquaviva como un «hombre extranjero» por su origen italiano y, por tanto, incapaz de tomar decisiones en asuntos concernientes a España.⁷ La crítica interna de los memorialistas culmina en una obra póstuma del jesuita español Juan de Mariana (1536-1624), titulada *De Reformatione*

⁵ Sobre los memorialistas consultar, para una visión general, Astrain, Antonio. *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*. Madrid: Razón y Fe, 1909, t. III, pp. 424-467; Echarte, Ignacio. «Memorialistas». En O'Neill, Charles E. y Joaquín María Domínguez (eds.). *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús. Biográfico-temático*. Roma/Madrid: Institutum Historicum Societatis Iesu/Universidad Pontificia Comillas, 2001, t. IV, pp. 2615 y ss.; Friedrich, Markus. «“Deligierter Augenschein” als Strukturprinzip administrativer Informationsgewinnung. Der Konflikt zwischen Claudio Acquaviva und den memorialistas um die Rolle von “Information” im Jesuitenorden». En Brendecke, Arndt, Markus Friedrich y Susanne Friedrich (eds.). *Information in der Frühen Neuzeit. Status, Bestände und Strategien*. Münster: LIT-Verlag, 2008, pp. 109-136; *Der lange Arm Roms*, pp. 124-140; y Catto, Michela. *La compagna divisa. Il dissenso nell'ordine gesuitico tra '500 e '600*. Brescia: Morcelliana, 2009.

⁶ García Cárcel, Ricardo. «La crisis de la Compañía de Jesús en los últimos años del reinado de Felipe II (1585-1598)». En Ribot García, Luis Antonio (ed.). *La monarquía de Felipe II a debate*. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, pp. 395 y ss. Sobre el memorial de Mendoza, ver además Burrieza Sánchez, Javier. «La Compañía de Jesús y la defensa de la monarquía hispánica». *Hispania Sacra*. LX (2008), p. 201.

⁷ Olavide, Ignacio. «La Inquisición, la Compañía de Jesús y el P. Jerónimo Román de la Higuera». *Boletín de la Real Academia de la Historia*. (1903), pp. 112-119. En este artículo hallamos una edición del memorial de Jerónimo Román de la Higuera, del 11 de mayo de 1604, dirigido al inquisidor Francisco de Muxica.

Societatis.⁸ En ella, Mariana examina «la manera de gobierno que tiene esta nuestra congregación»; analiza especialmente «los yerros muchos», los «inconvenientes» que provocan y los «medios que se podrían tomar para repararlos».⁹ De acuerdo con Mariana, la raíz de todos los problemas es la política centralista del general: «Bastará advertir que la causa de donde procede [el desorden y abuso], es el zelo grande de llevar adelante su monarquía los de Roma, por donde temen estas congregaciones [provinciales], por ver que las demás religiones se gobiernan por ellas».¹⁰ Esta *monarquía* es comparada con una *tiranía* por no estar regulada mediante leyes y consultores.¹¹ La flaqueza de las congregaciones provinciales es el punto decisivo de la crítica: «Toda esta gente [es decir, la congregación provincial], y padres tan graves no tienen autoridad de hincar un clavo en una pared, solo pueden elegir una persona que vaya a Roma a dar cuenta de la provincia, u dos en caso de congregación general».¹² Según el autor, la solución reside en llevar adelante una regionalización de los poderes de la Orden que fortalezca a las congregaciones provinciales:

Que pues todas las religiones van por este camino, y en él se hallan bien, parece está puesto en razón, que de los muchos senderos particulares que hemos seguido, a lo menos, dexemos aquellos que vemos parar entre males, y despeñaderos; y que a guisa de caminante, que dexó el camino trillado, volvamos atrás, y le tomemos, y sigamos, como más seguro, y de menos afán, y más descanso.¹³

Pero los debates acerca de cambios en la estructura de la Compañía se pueden reconocer no solamente en las discusiones internas, sino también

⁸ Esta obra, redactada en latín, se publicó en Burdeos en 1625, es decir, un año después de la muerte del autor. Se tradujo al castellano en tiempos de la supresión de la Compañía: Mariana, Juan de. *Discurso de las enfermedades de la Compañía. Con una disertación sobre el autor y la legitimidad de la obra y un apéndice de varios testimonios de jesuitas españoles que concuerdan con Mariana*. Madrid: Imprenta de Don Gabriel Ramírez, 1768.

⁹ Mariana, *Discurso de las enfermedades de la Compañía*, p. 81.

¹⁰ *Ib.*, p. 198.

¹¹ *Ib.*, pp. 149-154.

¹² *Ib.*, pp. 197 y ss.

¹³ *Ib.*, p. 202.

en la tratadística más oficial.¹⁴ Para mostrar la riqueza del contenido de los tratados administrativos menos estudiados, basta aquí mencionar tres ejemplos. Para empezar, se tiene al padre Pedro de Ribadeneira (1526-1611) principalmente como hagiógrafo y como primer biógrafo y discípulo de Ignacio de Loyola. Apenas se conoce un tratado administrativo de su pluma, el *Tratado en el qual se da razón del instituto de la religión de la Compañía de Jesús* (1605). Se trata de una apología pura de la *monarchía* del general, porque defiende su omnipotencia y rechaza «las elecciones que dependen de las voluntades de muchos».¹⁵ Según el autor, la obra se nutre de explicaciones brindadas por el mismo fundador de la Compañía unas décadas antes. La meta principal del tratado es la justificación de las diferencias entre la Compañía de Jesús y las órdenes ya establecidas, centrándose en el papel extraordinario del general.¹⁶ Ribadeneira explica: «Consérvase mejor la diciplina religiosa, y la moderación en el gobierno, velando sobre todos los otros superiores el general, y procurando que sea blando, y no relajado; fuerte, y no riguroso, y que no aya exceso en los superiores inmediatos, ni de floxedad, ni de aspereza».¹⁷ Se basa en la inspiración divina de Ignacio y en el cuarto sínodo provincial de Toledo, en el cual los obispos nombraron a los priores —por eso el general podía nombrar a los provinciales—, para lograr un desarrollo pacífico y exitoso de la Compañía de Jesús.¹⁸ Otra obra muy detallada sobre las instituciones de los jesuitas son las explicaciones acerca de las constituciones (*Scholía in Constitutiones S. I.*), escritas entre 1556 y 1568 por Jerónimo Nadal (1507-1580) y consideradas como el comentario más directo e importante de la obra de Ignacio. En la segunda congregación general (1565)

¹⁴ Para investigar la tratadística jesuita ayudan las obras siguientes: Coemans, Augustus. *Breves notitiae de instituto, historia, bibliographia societatis*. Roma: Oeconomus Generalis, 1930; *Monumenta Ignatiana*. Roma: Monumenta Historica Societatis Iesu, 1943, t. I, pp. XXVI-XXXII; y Sommervogel, Carlos y otros (eds.). *Bibliothèque de la Compagnie de Jésus*. Lovaina: Éd. de la Bibliothèque, 1960, t. X, cols. 705-710.

¹⁵ Ribadeneira, Pedro de. *Tratado en el qual se da razón del instituto de la religión de la Compañía de Jesús*. Madrid: Colegio de la Compañía de Jesús de Madrid, 1605, p. 250.

¹⁶ *Ib.*, pp. 10 y 236.

¹⁷ *Ib.*, p. 245.

¹⁸ *Ib.*, pp. 236-239 y 246 y ss.

se aceptaron los *Scholia* de Nadal como ayuda para dirimir cuestiones legislativas, pero solamente a modo de orientación, «sin ninguna obligación» de cumplimiento.¹⁹ En contraste con Ribadeneira, Nadal subraya la importancia de las congregaciones provinciales —si bien lo hace únicamente para legitimar el poder del general, que sigue mereciendo un estatus omnipotente—. ²⁰ Asimismo, en las explicaciones tituladas *Sobre la virtud y el estado de la religión* (1608-1609), Francisco Suárez (1548-1617) ve la *monarquía* del general como núcleo del instituto de la Compañía de Jesús.²¹ Usando la terminología de Aristóteles, el autor considera que este poder se encuentra templado por algunos elementos aristocráticos.²² Con estos breves ejemplos se puede apreciar que la forma del instituto de los jesuitas fue un asunto discutido continuamente. Por eso, merece un estudio más profundo para comprender mejor las dinámicas internas entre los sucesores de Ignacio.

¹⁹ Segunda congregación general, decreto 42 (en adelante CG2, D42; las siglas «CG» y «D» se usarán para todas las congregaciones generales y decretos citados, respectivamente). Todos los decretos de las congregaciones generales, junto con la *Formula Congregationis Provincialis*, se consultaron en *Institutum Societatis Iesu*. Florencia: Ex Typographia a SS. Conceptione, 1893, t. II. Con respecto a los *Scholia*, estos nunca formaron parte del canon del Institutum y cayeron en desuso rápidamente. La primera edición de la obra apareció en 1878. La segunda edición, la crítica, es la que usamos en el presente artículo: Nadal, Jerónimo. *Scholia in Constitutiones S. I.* Edición crítica, prólogo y notas de Manuel Ruiz Jurado. Granada: Facultad de Teología, 1976.

²⁰ Nadal, *Scholia*, p. 198: «Quae quidem congregatio. Ad eligendos hos electores, vel venturos ad generalem Congregationem, fiunt hae Congregationes provinciales, aliam ullam ob causam non est quod fiant. Electio enim Provincialium ad Generalem pertinet ex instituto, negotia omnia et tota ratio gubernationis ex eodem pendet, ut nihil sit plane cur illae sint habendae Congregationes, atque adeo potius illae rationem gubernationis turbarent». Según Manuel Ruiz Jurado, este párrafo es una añadidura posterior (véase las normas de edición en Nadal, *Scholia*, p. V).

²¹ El cuarto y último tomo de esta obra incluye los deberes de los religiosos, las órdenes una por una y la vida religiosa de los jesuitas. Sobre la génesis de la obra de Suárez, véase Scorraillé, Raoul de. *François Suarez de la Compagnie de Jésus d'après ses lettres, ses autres écrits inédits et un grand nombre de documents nouveaux*. París: Lethielleux, 1913, t. II, pp. 129-142.

²² Suárez, Francisco. *De virtute et statu religionis*. Maguncia: Mylius, 1626, p. 675.

LOS GREMIOS CONSULTIVOS EN LAS PROVINCIAS: LA FUNCIÓN DE LAS CONGREGACIONES PROVINCIALES EN LA TOMA DE DECISIONES EN LA COMPAÑÍA DE JESÚS

Las congregaciones provinciales son el mejor ejemplo de las dinámicas internas en la administración jesuita. Prueban que la toma de decisiones era resultado de procesos de comunicación descentralizados y que la llamada *periferia* (es decir, ultramar) tenía muchas posibilidades de crear espacios no regulados que respetaran mejor las realidades locales.²³

El proyecto administrativo: las congregaciones provinciales en los textos normativos

Hasta el día de hoy, apenas se han estudiado las congregaciones provinciales como instituciones dentro de la administración de la Compañía de Jesús.²⁴ Esta estructura administrativa se desarrolló paulatinamente en varias etapas. En los comienzos, siendo muy pequeño el grupo de los primeros compañeros de Ignacio, la diversificación de la administración no hacía falta. Lo más importante era la definición de la base espiritual del grupo y la aprobación papal. En 1539, Ignacio entregó al Papa cinco capítulos como primer proyecto de administración de la futura Orden. Según este texto, el prepósito general, elegido por la comunidad, podía designar a los superiores y proponer las reglas de la Orden, las llamadas constituciones, a un consejo. Este último tenía la función de rechazar o aceptar estas reglas. Se componía de dos maneras distintas según el caso: para tratar los asuntos más graves, casi toda la Compañía formaba parte

²³ Numerosos ejemplos de esto en dos textos míos: «Entscheidungsfindung in der Gesellschaft Jesu. Die Provinzkongregationen der Jesuiten in Paraguay (1608-1762)». Tesis de doctorado en Historia. Tübingen: Eberhard Karls Universität Tübingen, 2012; y «Un discurso complementario sobre la posición jurídica de la población indígena colonial. Las congregaciones provinciales en la provincia jesuítica del Paraguay (1608-1762)». En Ebert, Anne y Romy Köhler (eds.). *La agencia de lo indígena en la larga era de globalización. Microperspectivas de su constitución y representación desde la época colonial temprana hasta el presente*. Berlín: Gebr. Mann Verlag, 2014 (en prensa).

²⁴ Friedrich, *Der lange Arm Roms*, pp. 221-225; Egaña, *Orígenes de la congregación general*, pp. 174-185.

del consejo, y para los asuntos cotidianos, se acudía a los jesuitas del lugar donde residía el general.²⁵ En las dos bulas de aprobación (*Regimini militantis Ecclesiae*, de 1540, y *Exposcit debitum*, de 1550) se copió casi literalmente el fragmento referido a estas disposiciones.²⁶

Después de la aprobación papal en 1540, continuó el trabajo para elaborar las constituciones de la joven Compañía de Jesús. En sus diferentes versiones, se pueden ver cambios en la función de las congregaciones provinciales. De acuerdo con la primera versión (texto «a», escrito entre 1547 y 1550), la congregación provincial servía exclusivamente para elegir a los delegados de la congregación general:

Pero vendrán de cada provincia tres: el provincial y otros dos escogidos por los demás en congregación provincial, que se hará antes de la general para este efecto, y para ver las cosas que se han de proponer en la congregación general, a los cuales y al capítulo general se remitirán los que quedaren.²⁷

Además, las congregaciones provinciales podían preparar los temas de las congregaciones generales; es decir, servían «para ver las cosas que se han de proponer en la congregación general».²⁸ En la redacción siguiente de las constituciones (texto A «cum declarationibus», escrito hacia 1550), se borró este privilegio de las congregaciones provinciales, es decir, se limitó su función.

La versión redactada alrededor de 1556 (texto B) planteó el punto de partida para una función nueva de las congregaciones provinciales. Decía que el preposición general podía tomar decisiones «con la comunicación que tiene con la Compañía toda».²⁹ Por eso, las congregaciones generales

²⁵ «Prima Societatis Jesu Instituti Summa» (1539). En *Constitutiones Societatis Jesu. T. I. Monumenta Constitutionum Praevia*. Roma: Typis Pontificiae Universitatis Gregorianae, 1934, t. I, pp. 14-21.

²⁶ «Regimini militantis Ecclesiae» (1540) y «Exposcit debitum» (1550). En *Constitutiones Societatis Jesu*, t. I, pp. 27 y 376, respectivamente.

²⁷ «Constitutiones “a”», p. 8. Para todas las versiones de las constituciones hemos empleado la siguiente edición crítica: *Constitutiones Societatis Jesu. T. II. Textus hispanus*. Roma: Institutum Historicum Societatis Jesu, 1936.

²⁸ «Constitutiones “a”», p. 8. Véase también Egaña, *Orígenes de la congregación general*, pp. 118 y ss.

²⁹ «Constitutiones B», p. 8.

no debían ser muchas ni reunirse en intervalos regulares. En las declaraciones se definía el tipo de comunicación entre el prepósito general y las provincias: «Esta comunicación es por letras, y por personas que de las provincias deben venir a lo menos uno de cada una cada tres años, y de las Indias cada 4, escogido a votos de los professos y rectores de la provincia, para informar al general de muchas cosas».³⁰ Así surge otro cargo elegido por las congregaciones provinciales: el de agente informador de la provincia. En la práctica, los cargos elegidos —los informadores y los diputados para la congregación general— eran desempeñados por las mismas personas: los procuradores de provincia.

La convocatoria regular de congregaciones provinciales se tomó como motivo para justificar la elección del prepósito general de por vida. Esta idea se profundizó en los decretos de la segunda congregación general (1565). En esa oportunidad, se creó una institución intermedia, la congregación de procuradores. Allí se reunían cada tres años los procuradores de las provincias —elegidos en las congregaciones provinciales—, el general y sus asistentes. Este gremio podía decidir si hacía falta o no una congregación general. De esta forma, el conjunto de las congregaciones provinciales y la congregación de procuradores justificaban la convocatoria irregular de las congregaciones generales —e indirectamente la elección del general de por vida—.³¹

El tercer general de la Compañía de Jesús, Francisco Borja, sistematizó las reglas dispersas de las congregaciones provinciales en una sola regla, la *Formula Congregationis Provincialis*, publicada por primera vez en 1567 y ratificada por la tercera congregación general en 1573. Esta búsqueda de una mayor eficacia administrativa se explica por el dinámico crecimiento de la Compañía de Jesús hasta fines del siglo XVI. Al momento de la muerte de Ignacio de Loyola, en 1556, la Orden contaba con aproximadamente mil miembros. En 1565, las provincias europeas y ultramarinas reunían ya 3500 jesuitas.

³⁰ *Ib.*, loc. cit.

³¹ CG2, D19 y D67.

Según la *Formula Congregationis Provincialis*, el provincial convocaba y presidía la congregación provincial. El tema de los miembros legítimos de este órgano es tratado extensamente. El provincial, los superiores locales y los profesos con cuatro votos podían y debían participar en la congregación.³² Esta debía elegir dos procuradores y tres sustitutos para el viaje a Europa.³³ Por los peligros y los costos del viaje, las provincias ultramarinas gozaban del privilegio de enviar cada seis años representantes a Roma, y no, como las provincias europeas, cada tres años.³⁴ Por eso, las provincias de ultramar contaban normalmente con un intervalo doble para convocar las congregaciones provinciales.

La legislación de la Compañía de Jesús nunca formó un corpus inmutable. Las constituciones de la Orden y las demás reglas fueron modificadas continuamente con los decretos de las congregaciones generales, la última de las cuales fue convocada en 1758, quince años antes de la supresión universal de los jesuitas. Las modificaciones se debían a la introducción de nuevos cargos, a problemas surgidos en la práctica administrativa o a contradicciones entre las reglas. El cambio más importante para las congregaciones provinciales fue el límite en el número de personas convocadas. En la quinta congregación general (1593) fue motivo de críticas el excesivo incremento en la cantidad de miembros de las congregaciones provinciales, causado por el rápido crecimiento de la Compañía. Por eso, se dispuso un máximo de cuarenta congregantes, y en el caso de la preparación de una congregación general, un máximo de cincuenta.³⁵ Los demás decretos que cambiaron la *Formula Congregationis Provincialis* se referían al derecho de admisión como congregante, a la sustitución de los legítimamente convocados, a la forma de las sesiones, a la elección de los procuradores y a las competencias de una congregación provincial.

³² «Formula Congregationis Provincialis», cap. 3.

³³ Para más detalles, véase *Ib.*, cap. 4.

³⁴ «Formula Congregationis Provincialis», cap. 4.

³⁵ CG5, D38 y D60.

La práctica administrativa: las congregaciones provinciales en el siglo XVI

La primera necesidad de convocar congregaciones provinciales se dio en 1556, cuando murió Ignacio de Loyola. Así, había que mandar procuradores a Roma para que eligieran un nuevo prepósito general en congregación general. La heterogeneidad de las formas en las que se preparaban y se hacían estas primeras congregaciones provinciales demuestra, por una parte, la falta de experiencia y, por otra, que las reglas de las constituciones no eran muy claras en este punto. El único asunto claro era que cada una de las provincias tenía que enviar a un diputado a Roma. Pero las diez provincias existentes en esa época encontraron soluciones diferentes, fuera por la falta de precisión de las reglas de las constituciones, fuera por la vigencia de disposiciones divergentes del vicario general en Roma. La provincia de Sicilia convocó una congregación provincial únicamente porque el vicario general insistió en eso. Sin embargo, las dos provincias italianas restantes, es decir, Roma e Italia citra Romam, no respetaron las mismas reglas. En las provincias de Germania superior y Portugal se reunieron las congregaciones previstas, pero sus decisiones no tuvieron mucho efecto: en Alemania, por la existencia de acuerdos anticipados, y en Portugal, por el escaso número de jesuitas. En las otras provincias —Germania inferior, Aragón, Castilla, Andalucía y Francia— no se reunieron las respectivas congregaciones.³⁶

Un panorama similar se aprecia al estudiar las congregaciones de las provincias ultramarinas en las últimas décadas del siglo XVI. La primera provincia ultramarina se instaló tras el viaje de Francisco Javier por la India oriental, iniciado en 1541. Así, la provincia de la India se fundó en 1549. Después de algunos envíos provisionales de procuradores para informar al general del estado de la misión allí, empezaron los envíos regulares de los procuradores de la provincia. Pero solamente a partir de 1575 estos procuradores fueron autorizados por las congregaciones provinciales.³⁷

³⁶ Egaña, *Orígenes de la congregación general*, pp. 174-187.

³⁷ Wicki, Josef. «Die ersten offiziellen mündlichen Berichterstattungen in Europa aus den überseeischen Missionsgebieten der Gesellschaft Jesu (ca. 1553-1577)». *Neue Zeitschrift für Missionswissenschaft*. XIV (1958), pp. 152-166.

Las congregaciones en América se desarrollaron de una manera distinta, porque fijaron una rutina con mayor rapidez, aparentemente por las infraestructuras más favorables. La provincia del Brasil, por ejemplo, se fundó solamente cuatro años después de la índica (1553), pero la primera congregación provincial se hizo en 1568, siete años antes que su par en la India.³⁸ En el mismo año empezó la misión de los jesuitas en el Perú. El virrey Francisco de Toledo eligió y envió al primer informador de la joven provincia, pero, a partir de 1576, la congregación provincial se hizo cargo de esta tarea.³⁹

La toma de decisiones en las congregaciones provinciales

El proceso de toma de decisiones se ve reflejado en una clasificación sintética de la documentación producida por las congregaciones provinciales (Fig. 2), que se puede utilizar como herramienta de investigación. Los documentos oficiales de las congregaciones provinciales se pueden dividir en siete grupos. Estos se describen aquí según el ejemplo del Paraguay,⁴⁰ pero por la similitud de la administración en las otras provincias de la Orden, por las decisiones sobre la documentación elaboradas en Roma y por algunos ejemplos comparables publicados en los *Monumenta Historica Societatis Iesu*, se puede deducir que esta tipología de documentos vale también para las demás provincias de la Compañía de Jesús, por lo menos en las Indias.

³⁸ *Monumenta Brasiliae*. Roma: Monumenta Historica Societatis Iesu, 1960, t. IV, pp. 464-468.

³⁹ Egaña, Antonio de (ed.). *Monumenta Peruana II (1576-1580)*. Roma: Monumenta Historica Societatis Iesu, 1958, p. 90; *Monumenta Peruana V (1592-1595)*. Roma: Monumenta Historica Societatis Iesu, 1970, p. 600.

⁴⁰ En 1608, en el colegio de Santiago de Chile, entonces residencia del provincial, se efectuó la primera congregación provincial de la muy joven provincia del Paraguay. Todas las congregaciones posteriores se realizaron en el colegio de Córdoba de Tucumán, es decir, en el centro geográfico de la provincia. Hasta la supresión de la Compañía de Jesús en todos los dominios del rey de España (1767), tuvieron lugar veintitrés congregaciones provinciales. En las cuatro ocasiones en que dentro de los tres años después de la elección de un procurador de provincia este no pudo viajar a Europa, tuvo lugar una congregación más breve, la llamada *Congregatio abbreviata* (en 1683, 1721, 1738 y 1744).

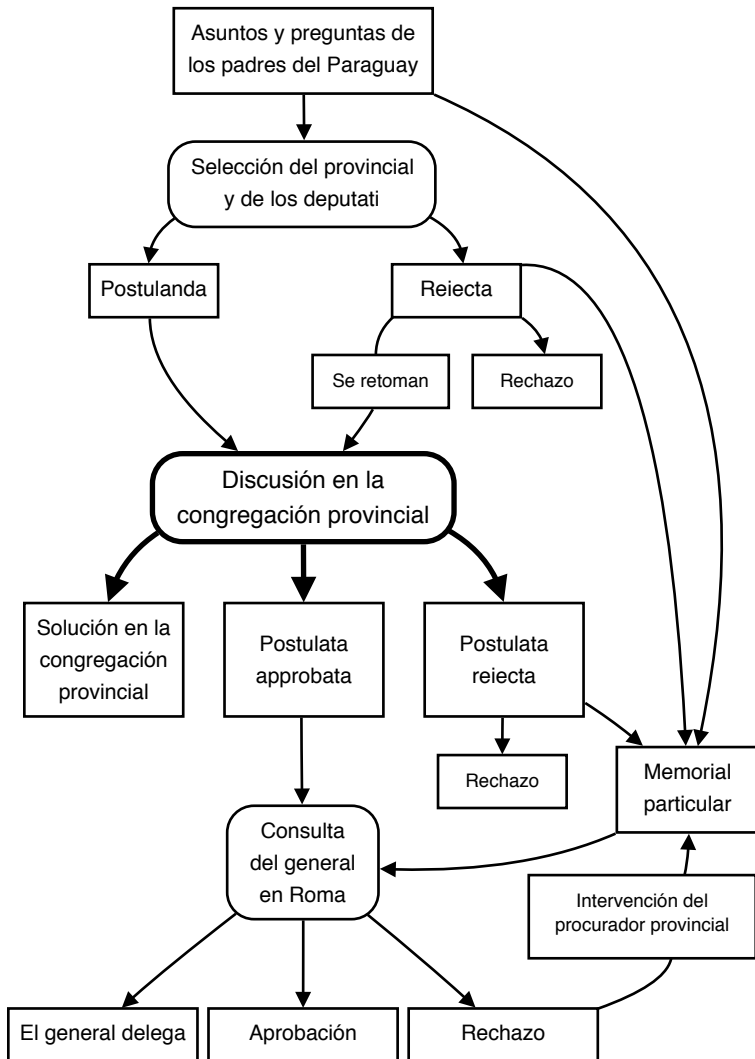


Figura 2. Toma de decisiones en el marco de las congregaciones provinciales de la provincia jesuítica del Paraguay (1608-1762). Concepto: Fabián Fechner (Tübingen). Diseño: Torsten Uhlig (Dublin).

En las actas principales de las reuniones (*Acta Congregationis Provincialis Paraquariae*), firmadas y selladas por el provincial y por el secretario de la congregación, se ofrece un resumen de todas las sesiones en latín. Después de los nombres de todos los padres congregados se enuncia la legitimidad de la reunión, que se realiza según las leyes de la Compañía. Después de la oración y el himno *Veni Creator Spiritus*, se eligen dos secretarios y dos padres *deputati*, que revisan, junto con el provincial, las solicitudes presentadas por los jesuitas de la provincia en cuestión y seleccionan las que se deben discutir en el pleno de la congregación. Acto seguido, se elige al procurador de la provincia y los sustitutos. Una vez terminadas las elecciones, se leen las respuestas del general a los postulados previos y se discute si hay que convocar una congregación general en Roma; la decisión tomada se repite en un documento aparte (*Cogenda vel non cogenda Congregatio Generalis*). En las sesiones clave de la reunión, se discuten los asuntos presentados por el provincial y los padres *deputati*.⁴¹ En algunos casos se pueden leer las discusiones en detalle; en otros, la cuestión se encuentra resumida en una sola frase, que incluye la decisión del pleno. Muchas veces ni se aceptaba ni se rechazaba un asunto como postulado, sino que la congregación misma planteaba una solución. En caso de aceptación por parte de la mayoría de la congregación, se enviaba el asunto al general en carácter de *postulatum* oficial, repetido y eventualmente resumido en un documento aparte (*Postulata provinciae*); en caso de rechazo, la minoría que había propuesto el asunto podía sugerir nuevamente el *reiectum* en un *memorial particular*. Los procuradores provinciales usualmente llevaban estos documentos con las actas a Roma para entregarlos directamente al general. Este, por su parte, expresaba sus decisiones en tres tipos distintos de documentos: siempre en forma de respuesta a los postulados (*Responsa ad Postulata*) y en forma de respuestas a los memoriales particulares, y a veces en una suerte de crítica formal de las actas (*Animadversa*).⁴²

⁴¹ «Formula Congregationis Provincialis», cap. 6.

⁴² En caso del Paraguay, este último tipo de documento se conserva para los años 1744 y 1750. Ver Archivum Romanum Societatis Iesu, Sección Congregationes (en adelante «ARSI, Congr.»), 90, ff. 201 y 211, respectivamente.

Siguiendo la letra de la ley, las congregaciones provinciales no tenían muchas funciones administrativas. Pero el análisis detallado de sus actas evidencia la riqueza de las propuestas y reformas discutidas y de las decisiones tomadas independientemente de Roma. En efecto, las congregaciones provinciales eran un medio para controlar al provincial y el órgano para tranquilizar las oposiciones internas dentro de la misma provincia.⁴³

Los documentos permiten realizar un análisis matizado de la multitud de posturas dentro de la provincia jesuítica del Paraguay. Se puede ver qué asuntos se discutían en la congregación y cuáles de ellos se proponían al general. Pero también los *reiecta*, es decir, los postulados rechazados por el provincial y los padres *deputati* o por la mayoría de la congregación provincial, podían llegar a Roma en forma de un memorial particular. En ellos se refleja la opinión de una minoría, muchas veces de los misioneros de las reducciones guaraníes, o se hacen peticiones personales. La comparación entre los postulados aprobados y los memoriales particulares de una provincia permite el análisis sistemático del disenso interno, tema que se revela de una forma mucho más dispersa e indirecta en la documentación epistolar.

Las posturas divergentes se muestran también en la elección del procurador de provincia, que era el representante principal de su circunscripción en la curia romana de la Orden. Él entregaba y comentaba las peticiones de los jesuitas de su provincia, compraba los bienes necesarios y buscaba nuevos misioneros para la cuenca del Plata. No cabe duda de que fue por eso que la elección del representante apropiado siempre fue una cuestión esencial. Esto se observa claramente, por ejemplo, en la tercera congregación provincial, reunida en 1620, cuando, aun después de una decena de votaciones, ningún candidato pudo recibir una mayoría clara de votos. El padre Francisco Vázquez Trujillo pudo ser elegido solamente gracias al acuerdo de una comisión especial de cinco padres.⁴⁴

⁴³ Fechner, *Entscheidungsfindung in der Gesellschaft Jesu*.

⁴⁴ ARSI, Congr., 61, f. 257r.

LOS GREMIOS CONSULTIVOS EN ROMA: LAS CONGREGACIONES GENERALES Y LAS CONGREGACIONES DE PROCURADORES

Normalmente se mencionan las funciones de las congregaciones generales tal como se definen en la octava parte de las constituciones y, a partir de la cuarta congregación general (1581), en la *Formula Congregationis Generalis*.⁴⁵ Pero a pesar de que se trate del corazón del instituto de la Compañía de Jesús, existen muy pocos estudios sobre el funcionamiento y la práctica administrativa de sesiones concretas de las congregaciones generales.⁴⁶

La importancia y las posibilidades políticas de las congregaciones provinciales se pueden deducir de las continuas discusiones acerca de su periodicidad. La Corona española y la Santa Sede pidieron varias veces congregaciones generales (que tenían que ser convocadas cada tres, seis, siete, ocho o nueve años),⁴⁷ lo que ocurrió de manera muy clara, por ejemplo, en una orden de Clemente VIII antes de la quinta congregación general (1593) y en el breve *Prospero felicique statui*⁴⁸ (1646), de Inocencio X, documento mediante el cual fueron convocadas las undécima, décimo cuarta y décimo quinta congregaciones. Fueron solicitadas para ganar influencia política sobre los jesuitas, y el argumento más fuerte fue que las restantes órdenes religiosas convocaban congregaciones generales de manera regular.⁴⁹ Pero para los superiores generales, la periodicidad de las congregaciones provinciales y de las de procuradores era la justificación para rechazar estos pedidos y mantener el generalato de por vida, porque

⁴⁵ Un resumen de las funciones de la congregación general, que respeta la evolución de las constituciones, puede verse en Egaña, *Orígenes de la congregación general*, pp. 148-162.

⁴⁶ Ver Padberg, John W. «The Third General Congregation, 1573». En McCoog, Thomas M. (ed.). *The Mercurian Project. Forming Jesuit Culture, 1573-1580*. Roma/St. Louis: Institutum Historicum Societatis Iesu/The Institute of Jesuit Sources, 2004, pp. 49-75; y Friedrich, *Der lange Arm Roms*, pp. 141-220.

⁴⁷ CG7, D9 («prospectumque abunde Societati per provinciales Congregationes, a quibus tertio quoque anno Procurator in Urbem mittitur»). Véanse también CG5, D73; y CG11, D12 y D13.

⁴⁸ La evolución posterior acerca de este breve en CG12, D2; CG14, D4; y CG16, D6.

⁴⁹ Koch, Ludwig. *Jesuiten-Lexikon. Die Gesellschaft Jesu einst und jetzt*. Paderborn: Bonifacius-Druckerei, 1934, cols. 659 y ss.; CG1, D47.

estos tipos de congregación podían, en teoría, pedir la convocatoria de una congregación general. El generalato de por vida era también un tema central en los debates sobre los elementos *monárquicos* y *aristocráticos* en la Compañía de Jesús, elementos frecuentes en las discusiones entre los memorialistas y la curia romana. Una convocatoria regular hubiera significado un fortalecimiento de las fuerzas regionales de la Orden y una limitación de los poderes de los jesuitas en la curia.

El vacío más importante en las investigaciones sobre las congregaciones generales radica en la escasez de estudios que empleen sus actas manuscritas. A veces solo se consultan decretos aceptados e impresos, debido a la poca claridad de los fondos documentales.⁵⁰ Estos también incluyen los debates y los postulados rechazados que no se integran a las fuentes impresas.⁵¹

Lo mismo se puede decir sobre las congregaciones de procuradores.⁵² La primera de ellas se convocó en 1568.⁵³ Hasta el año 1711 se reunieron con bastante regularidad. Después se hicieron menos frecuentes, hasta 1749, cuando se convocó la última antes de la supresión de la Compañía de Jesús. Supuestamente, hubo en total cuarenta sesiones (al principio, cada tres años, y en el siglo XVIII, cada cinco o nueve años).⁵⁴ Desde el punto de vista constitucional tenían una gran importancia, porque

⁵⁰ La única traducción de los decretos se encuentra en Padberg, John W., Martin D. O'Keefe y John L. McCarthy (eds.). *For Matters of Greater Moment. The First Thirty Jesuit General Congregations. A Brief History and a Translation of the Decrees*. St. Louis: Institute of Jesuit Sources, 1994.

⁵¹ Padberg, «The Third General Congregation».

⁵² Los pocos aspectos conocidos de las congregaciones de procuradores pueden consultarse en Coemans, *Breves notitiae de instituto* (el texto tiene una lista tentativa de las sesiones); Alden, Dauril. *The Making of an Enterprise. The Society of Jesus in Portugal, Its Empire, and Beyond, 1540-1750*. Stanford: Stanford University Press, 1996, pp. 231 y ss.; Friedrich, *Der lange Arm Roms*, pp. 114 y ss.; y Fechner, *Entscheidungsfindung in der Gesellschaft Jesu*, pp. 98-117.

⁵³ La «Formula Congregationis Procuratorum» fue aprobada en la cuarta congregación general. Ver CG4, D43.

⁵⁴ Aldama, Antonio de e Ignacio Echarte. «Congregación, II. Congregación de Procuradores». En O'Neill y Domínguez (eds.), *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús*, t. I, pp. 911 y ss.

eran, en cierto modo, un sustituto de las congregaciones generales, lo que permitió justificar el generalato de por vida.⁵⁵ En la práctica administrativa, solamente una congregación general, la sexta (1608), se convocó por voluntad de una congregación de procuradores. Los intentos de 1570 y 1587 no pudieron contar con una mayoría de procuradores congregados.⁵⁶ Un nuevo intento, en 1693, quedó sin efecto por la intervención papal pedida por el general Tirso González.⁵⁷ Más allá de este marco general, queda mucho por descubrir sobre el funcionamiento y las posibilidades prácticas de esta congregación, una cuestión de gran interés para la historia constitucional jesuita.

UNA CLAVE PARA ENTENDER LAS TRADUCCIONES CULTURALES: LOS PROCURADORES ENTRE ROMA, MADRID, SEVILLA Y ULTRAMAR

Los procuradores de la Compañía de Jesús eran el único vínculo institucional permanente entre las provincias ultramarinas y Europa.⁵⁸ Por eso, eran los nodos administrativos para el traslado intercontinental de misioneros y bienes necesarios en ultramar, entre ellos, libros, herramientas, imágenes y medicinas. Hasta el día de hoy, el cargo de procurador se ha estudiado muy poco, supuestamente porque a veces no se manifiesta en términos muy precisos y porque, con una sola excepción, sus instrucciones no entraron en el canon del *institutum*.⁵⁹

⁵⁵ CG5, D30.

⁵⁶ Schneider, Burkhardt. «Der Konflikt zwischen Claudius Acquaviva und Paul Hoffaeus». *Archivum Historicum Societatis Iesu*. XXVI (1957), pp. 3-56, y XXVII (1958), pp. 279-306; Paul Hoffaeus S. I. (*geb. um 1530, gest. 1608*). *Beitrag zu einer Biographie und zur Frühgeschichte des Jesuitenordens in Deutschland*. Roma, 1956.

⁵⁷ Koch, *Jesuiten-Lexikon. Die Gesellschaft Jesu einst und jetzt*, col. 717. No abundan los estudios sistemáticos sobre las congregaciones generales efectuadas; por otra parte, sobre las congregaciones preparadas y después impedidas no se sabe prácticamente nada.

⁵⁸ Echarte, Ignacio. «Procurador». En O'Neill y Domínguez (eds.), *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús*, t. IV, pp. 3244 y ss.; Koch, *Jesuiten-Lexikon. Die Gesellschaft Jesu einst und jetzt*, col. 1475; Egaña, Antonio de. *Monumenta Peruana I (1565-1575)*. Roma: Monumenta Historica Soc. Iesu, 1954, p. 55.

⁵⁹ Las reglas para el procurador general se encuentran en *Institutum Societatis Iesu*. Florencia: Ex Typographia a SS. Conceptione, 1893, t. III, pp. 69-71. Véase también Martínez-Serna, J. Gabriel. «Procurators and the Making of Jesuits' Atlantic Network».

El término *procurador* es, dentro de la administración jesuita, muy polivalente. Se pueden diferenciar cuatro funciones. En primer lugar, hace alusión a los representantes de las provincias, elegidos por las congregaciones provinciales para participar en una congregación general o de procuradores. Ya hemos tratado este cargo en el marco de las congregaciones provinciales. Para evitar inexactitudes, puede ser referido como *procurador de provincia*. En las fuentes de la época se denomina también *relator* o *elector*.⁶⁰ En segundo lugar, los encargados de casas, colegios, estancias, misiones y provincias, que eran responsables de la contabilidad y de la compra de bienes, se llaman también *procuradores*. Para nombrar de manera más precisa este cargo, puramente económico, se puede emplear *procurador de colegio*, etc.; solo en el caso de los encargados en el nivel provincial hay que advertir la homonimia con el cargo anterior. El tercer grupo está formado por los que obran por interés de la Compañía en las cortes, por ejemplo, el *procurador en corte* de Madrid o el *procurator generalis* en la Santa Sede. Por último, las procuradurías de las misiones eran las centrales de aprovisionamiento para las provincias ultramarinas y se hallaban en los puertos de embarque.⁶¹ Tenían una función doble: la negociación con las autoridades y la compra de bienes. Nuevamente hay que advertir la homonimia de la expresión *procurador de misiones* con el segundo cargo mencionado, de índole principalmente económica.

Una vez aclarado el término *procurador*, pasaremos a caracterizar a los procuradores jesuitas que actuaron en los puntos de interacción clave de la Asistencia española: los procuradores en corte y los procuradores de misiones, mencionados arriba en tercer y cuarto lugar. Tienen como modelos al *procurator generalis* de la curia papal⁶² y a la procuraduría de

En Bailyn, Bernard y Patricia L. Denault (eds.). *Soundings in Atlantic History. Latent Structures and Intellectual Currents, 1500-1830*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 2009, pp. 181-209.

⁶⁰ Por ejemplo Egaña, *Monumenta Peruana*, t. I, passim.

⁶¹ Wicki, Josef. «Die Anfänge der Missionsprokur der Jesuiten in Lissabon bis 1580». *Archivum Historicum Societatis Iesu*. XL (1971), p. 246.

⁶² «Constitutiones A», p. 9. En 1567, el general Borja «mandó publicar reglas muy detalladas para este cargo (*Regulae Procuratoris Generalis*).

misiones de Lisboa, que se estableció en 1554.⁶³ El cargo de procurador en corte se creó por el rápido crecimiento de la Compañía de Jesús en el imperio español. Numerosos jesuitas, enviados independientemente por sus residencias o por una de las cuatro provincias españolas, intentaron negociar ciertos derechos y privilegios con los gremios más altos de la Corona, entre ellos, la fundación de colegios y el envío de nuevas misiones. Los enviados normalmente ignoraban las usanzas diplomáticas, y muchos de ellos causaron cierto disgusto en la administración española al tratar asuntos de este tipo. Para reemplazar a esta multitud desorganizada y para evitar el malgasto de mano de obra, el padre Antonio de Córdoba (ca. 1527-1567), entonces provincial de Andalucía, propuso al general Borja, en una carta escrita el 18 de diciembre de 1565, la creación de un cargo de procurador en la corte española para negociar allí todos los asuntos de la Compañía de Jesús.⁶⁴ Borja aceptó.⁶⁵ Por la prolongada discusión acerca de los gastos de un procurador de este tipo, solamente en febrero de 1569 se pudo nombrar al primer procurador en corte, el padre Gonzalo de Esquivel (m. 1575).⁶⁶ Las tareas del procurador en corte muchas veces no se mencionan explícitamente en instrucciones escritas, sino que se deducen de la práctica cotidiana. Las pocas instrucciones conocidas muestran principalmente los debates sobre el posicionamiento

⁶³ Las primeras provincias ultramarinas quedaron bajo la Asistencia portuguesa. Por eso, la primera procuraduría de misiones se fundó en Lisboa. Ver Wicki, «Die Anfänge der Missionsprokur der Jesuiten in Lissabon bis 1580»; Leite, Serafim. *História de Companhia de Jesus no Brasil*. Lisboa: Livraria Portugalica, 1938, t. I, pp. 131-148; y Vaz de Carvalho, José. «Procura de Misiones en la antigua CJ, I. Procurador de las misiones de Portugal» (O'Neill y Domínguez, eds., *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús*, t. IV, pp. 3242 y ss.). Sobre las instrucciones de los procuradores de misiones en Lisboa se pueden consultar el «Memorial de lo que ha de hazer el P.e. Alexandro Regio después de mi partida» y el «Avvisi di quello che mi pare che si aggiunga nelle instruttioni del P. Procuratore dell'India», en *Documenta Índica*. Roma: Monumenta Historica Societatis Iesu, 1966, t. IX, pp. 188 y ss., y 209 y ss., respectivamente.

⁶⁴ Zubillaga, Félix. «El procurador de la Compañía de Jesús en la corte de España (1570)». *Archivum Historicum Societatis Iesu*. XVI (1947), pp. 1-4.

⁶⁵ *Ib.*, pp. 4 y ss.

⁶⁶ *Ib.*, pp. 22 y ss.

jerárquico y el financiamiento del procurador.⁶⁷ La superintendencia afectó las relaciones entre los superiores locales (entre los que destacaba el rector del colegio donde vivía el procurador), y, como solución, se optó por la independencia del procurador de los superiores locales. Solamente los provinciales podían encomendar tareas al procurador, pero en casos de duda el procurador siempre podía consultar al general.⁶⁸ La distribución de los gastos del procurador entre las cuatro provincias españolas no era muy fácil porque la provincia de Castilla ya tenía un procurador en la Cancillería real en Valladolid. Asimismo, la provincia de Aragón pidió condiciones más favorables por el hecho de negociar muy pocos asuntos con la Corona. Por eso, las provincias de Toledo y Andalucía tuvieron que pagar más de la mitad de los gastos.⁶⁹

Pero no solamente las provincias españolas, sino también las de las Indias, fundadas a partir de 1566-1568, delegaron numerosos trámites al procurador en corte. Por este motivo, se debatió en varias ocasiones la creación de un cargo de procurador independiente para las provincias de las Indias;⁷⁰ por ejemplo, a raíz de un pedido de la provincia mexicana, denegado por el general Acquaviva en 1587.⁷¹ Alrededor de 1588, fue nombrado el primer procurador general de Indias en la corte de Madrid, el padre Francisco Gutiérrez (también se le designó un ayudante). No se puede reconstruir exactamente el proceso de creación de este cargo. Supuestamente, se estableció a partir de un proyecto del provincial toledano, Francisco de Porres, sin permiso explícito del general.⁷² Para terminar con algunas soluciones provisorias, Acquaviva publicó en

⁶⁷ *Ib.*, apéndices. No quedaba claro si el procurador dependía del provincial o del superior local.

⁶⁸ *Ib.*, pp. 47 y ss.

⁶⁹ *Ib.*, p. 50.

⁷⁰ Zubillaga, Félix. «Procura de misiones en la antigua CJ, II. Procurador de las Indias Occidentales». En O'Neill y Domínguez (eds.), *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús*, t. IV, pp. 3243 y ss.; Borges, Pedro. *El envío de misioneros a América durante la época española*. Salamanca: Universidad Pontificia, 1977, p. 89.

⁷¹ *Monumenta Mexicana*. Roma: Institutum Historicum Societatis Iesu, 1968-1973, t. III, p. 247; t. IV, pp. 295 y ss.; y t. V, pp. 221-223.

⁷² Zubillaga, «Procura de misiones», p. 3244.

abril de 1598 instrucciones precisas para el procurador en corte y sus ayudantes. En ellas, se aceptó el envío de dos procuradores permanentes a Madrid: uno representaba al Perú, y el otro, a México.⁷³

Sin embargo, al revisar con cuidado la documentación posterior, aparecen algunas dudas sobre la práctica administrativa. En 1713, por ejemplo, o bien no había ningún procurador para la congregación de México, o bien tal procurador no había cumplido con sus deberes, pues dicha congregación le pidió al general que «amonestar[a] al procurador en Madrid».⁷⁴ Más tarde continúan los indicios de que no hubo ningún procurador en corte permanente para México, porque, entre 1737 y 1741, los padres Bernardo Lozano y Pedro Ignacio Altamirano firmaron como *agentes* en la corte en sustitución del cargo de procurador regular.⁷⁵ México siguió careciendo de un procurador propio, y en 1751 y en 1757 reiteró sin éxito su petición.⁷⁶ Zubillaga propone que el cargo que se pretendía sistematizar se denomine «procurador de Indias ante la Corte»,⁷⁷ pero, antes de aceptar esta denominación, hay que investigar más la práctica administrativa de los procuradores en Madrid. Merecería la pena hacerlo, porque arrojaría luz sobre la transmisión y distribución de los saberes acerca del Nuevo Mundo: algunos procuradores aprovecharon el cargo en Madrid para publicar obras sobre sus provincias americanas. Entre ellos se encuentran, por ejemplo, Manuel Rodríguez Villaseñor (1628-1684, procurador en corte a partir de 1681), quien publicó la crónica *El Marañón y Amazonas. Historia de los descubrimientos, entradas y reducción de naciones* (Madrid, 1684), y el padre Gaspar Roderó,

⁷³ *Monumenta Mexicana*, t. VI, pp. 459-462.

⁷⁴ «Quam circa alia huius provinciae negotia dignetur R. N. Pater procuratorem matritensem monere, ne tantum indormire videatur» (Alegre, Francico Javier. *Historia de la provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España*. Roma: Institutum Historicum Societatis Iesu, 1960, t. IV, p. 541).

⁷⁵ Burrus, Ernst J. y Félix Zubillaga (eds.). *Misiones mexicanas de la Compañía de Jesús (1618-1745). Cartas e informes conservados en la Colección Mateu*. Madrid: Porrúa Turanzas, 1982, pp. 19-25.

⁷⁶ Alegre, *Historia de la provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España*, t. IV, pp. 556 y 561 y ss.

⁷⁷ Zubillaga, «Procura de misiones», p. 3244.

autor de la obra apologética *Hechos de la verdad contra los artificios de la calumnia* [...] en defensa de las misiones del Paraguay, contra [...] un libelo infamatorio de un anónimo extranjero (ca. 1733), así como de un *Informe sobre la California* (ca. 1737).

Completamente apartado de los procuradores de tinte más político en Madrid, se creó en 1568⁷⁸ el cargo de procurador de las Indias Occidentales en Sevilla y los demás puertos de embarque andaluces; aquel estaba destinado a tareas más técnicas, como las de preparar las expediciones, alojar a los misioneros y administrar los subsidios reales.⁷⁹ El 11 de septiembre de 1574,⁸⁰ el general Mercurian escribió las primeras instrucciones, que fueron modificadas y ampliadas alrededor del año 1577.⁸¹ La procuraduría de las Indias Occidentales se solía llamar *Oficio de Indias*, y estaba radicada en Sevilla.⁸² En 1719, dos años después del traslado de la Casa de la Contratación a Cádiz, el procurador jesuita también se instaló en la ciudad gaditana. Además de la cuestión del financiamiento

⁷⁸ «Yo escribo al Provincial del Andalucía que tenga en Sevilla uno que entienda en los negocios de esas Indias, diligente y inteligente etc.» (Egaña, ed., *Monumenta Peruana*, t. I, p. 194); *Monumenta Antiquae Floridae*. Roma: Institutum Historicum Societatis Iesu, 1946, p. 365. Sobre este documento véase también Egaña (ed.), *Monumenta Peruana*, t. I, p. 322, nota 1.

⁷⁹ El estudio más importante sobre este asunto es el siguiente: Zubillaga, Félix. «El procurador de las Indias Occidentales de la Compañía de Jesús (1574). Etapas históricas de su erección». *Archivum Historicum Societatis Iesu*. XXII (1953), pp. 367-417. Se dispone de una sola monografía sobre el cargo de un procurador jesuita: Galán García, Agustín. *El Oficio de Indias de Sevilla y la organización económica y misional de la Compañía de Jesús (1566-1767)*. Sevilla: Fundación Fondo de Cultura de Sevilla, 1995. Lamentablemente, se trata de una compilación con numerosas inexactitudes, basada casi exclusivamente en fuentes españolas.

⁸⁰ Zubillaga, «El procurador de las Indias Occidentales», pp. 398 y ss.

⁸¹ *Ib.*, pp. 400-402. Sobre la supuesta génesis de estas instrucciones véase las páginas 381 y ss., y también Egaña (ed.), *Monumenta Peruana*, t. I, pp. 692-696. De este reglamento de Mercurian probablemente existen varias versiones. Véase *Monumenta Mexicana*, t. V, p. 339, nota 3. Asimismo, seguramente existió un reglamento más tardío (hoy perdido) sobre el procurador de Indias (*Ib.*, t. V, p. 333).

⁸² Rey Fajardo, José del. *Los jesuitas en Venezuela*. Caracas/Bogotá: Universidad Católica Andrés Bello, 2006, t. I, p. 59.

del nuevo cargo permanente,⁸³ encontramos otra vez el problema de la superintendencia. Este se asemeja al caso de los procuradores en corte,⁸⁴ aunque con una diferencia sustancial: se discutía la subordinación del procurador de las Indias Occidentales a los procuradores de provincia.⁸⁵

Falta mencionar por lo menos otra cuestión abierta que, una vez estudiada, permitiría un entendimiento más completo de los intercambios intercontinentales de la Compañía de Jesús: no se sabe muy bien cómo surgieron las sucursales de las procuradurías y qué relaciones había entre ellas.⁸⁶ En el caso de Sevilla, hay algunas sucursales con un funcionamiento no permanente; por ejemplo, en Sanlúcar de Barrameda y en el puerto de Santa María.⁸⁷ Tampoco se sabe cuál era la relación entre la procuraduría de Lisboa y las de Madrid y Sevilla, sobre todo después de la unión de las coronas ibéricas.⁸⁸

Los innumerables trámites entre la Corona, los misioneros, los capitanes y los procuradores de provincia dieron lugar a abundantes quejas. Estas se referían en muchos casos a la baja calidad de los bienes adquiridos

⁸³ Zubillaga, «El procurador de las Indias Occidentales», p. 402.

⁸⁴ Egaña (ed.), *Monumenta Peruana*, t. I, p. 673, y t. II, p. 26; *Monumenta Mexicana*, t. II, pp. 368 y ss.

⁸⁵ Una razón para esta postura fue que el procurador de provincia representaba a su provincia madre. Ver *Monumenta Mexicana*, t. III, p. 273; t. IV, p. 222; y t. VI, p. 515.

⁸⁶ Sancho de Sopranis, Hipólito. «Un problema de historia misional hispanoamericana. Los hospicios de Indias en Cádiz». *Missionalia Hispanica*. XII (1955), pp. 552 y ss.; Egaña, Antonio de (ed.). *Monumenta Peruana VI (1596-1599)*. Roma: Monumenta Historica Societatis Iesu, 1974, p. 214.

⁸⁷ *Monumenta Mexicana*, t. III, p. 253; Egaña (ed.), *Monumenta Peruana*, t. VI, p. 213; Sancho de Sopranis, «Un problema de historia misional hispanoamericana», p. 543; Soto Artuñedo, Wenceslao. «El H. Lorenzo Ortiz, S. I. (1632-1698), maestro, escritor, y procurador de Indias». En Hernández Palomo, José J. y José del Rey Fajardo (eds.). *Sevilla y América en la historia de la Compañía de Jesús. Homenaje al P. Francisco de Borja Medina Rojas, S. I.* Córdoba: Cajasur, 2009, p. 281, nota 24; Borges, *El envío de misioneros a América durante la época española*, pp. 385-387; Galán García, *El Oficio de Indias de Sevilla*, pp. 72 y ss.

⁸⁸ Véanse Leite, *História de Companhia de Jesus no Brasil*, t. I, pp. 135 y ss., y 142 y ss.; Wicki, «Die Anfänge der Missionsprokur der Jesuiten in Lissabon bis 1580», pp. 280 y ss.; Zubillaga, «El procurador de las Indias Occidentales», p. 396; y Galán García, *El Oficio de Indias de Sevilla*, p. 63.

por el procurador⁸⁹ o a transacciones financieras ajenas a los objetivos de la Compañía de Jesús.⁹⁰ El indicio más claro de la existencia de irregularidades en la procuraduría fue un memorial redactado en 1651 por el hermano Pedro Salinas, ayudante del procurador del Oficio de Indias, Jacinto Pérez. Bajo el título *Tratado tocante al oficio de la procuraduría de Sevilla de las provincias de las Indias, acerca del estado que tiene, y de algunos remedios que se proponen en orden a que se le dé la forma más conveniente*,⁹¹ el autor propone repetidas veces una visita de la procuraduría, sin duda motivado por la quiebra del colegio sevillano San Hermenegildo en 1645. Con los altos ingresos de este colegio se habían financiado numerosos proyectos jesuitas en las Indias, y su quiebra se discutió en toda Europa, y no solamente en el ámbito de la Compañía.⁹² Más allá de esto, Salinas sugiere una triple división de la procuraduría, según un criterio geográfico: una para el Perú y Nueva Granada, otra para Chile y Paraguay, y una tercera para Nueva España y las Filipinas. Aún más novedosa es la exigencia de que todos los procuradores futuros debían haber vivido varios años en Hispanoamérica y debían ser elegidos por las mismas provincias americanas.⁹³ Estos reclamos revelan los problemas de fondo: el exceso de trabajo en la procuraduría y la falta de experiencia y conocimientos empíricos sobre el Nuevo Mundo. En el caso de Sevilla, se observa la misma tendencia que en Madrid. En varias ocasiones, una provincia americana reclama un procurador aparte. En algunos casos, dicho procurador trabaja por varios años a orillas del Guadalquivir,

⁸⁹ *Monumenta Mexicana*, t. IV, p. 185.

⁹⁰ Egaña (ed.), *Monumenta Peruana*, t. VI, pp. 214 y 240.

⁹¹ Este memorial, que tiene 28 hojas, lleva por fecha el 31 de marzo de 1651. Se estudió por primera vez en Zubillaga, «El procurador de las Indias Occidentales», pp. 394-398. Véase también Domínguez Ortiz, Antonio. «La procuraduría de Indias de la Compañía de Jesús en Sevilla». En Domínguez Ortiz, Antonio. *Estudios americanistas*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1998, pp. 311-330.

⁹² Cortés Peña, Antonio Luis. «La quiebra del Colegio de San Hermenegildo». En Cortés Peña, Antonio Luis. *Iglesia y cultura en la Andalucía moderna. Tendencias de la investigación, estado de las cuestiones*. Granada: Proyecto Sur, 1995, pp. 159-180; Domínguez Ortiz, «La procuraduría de Indias», pp. 328-330.

⁹³ Zubillaga, «El procurador de las Indias Occidentales», p. 397.

a veces con el título de *agente*.⁹⁴ Estos intentos se relacionan con los pedidos de las provincias ultramarinas para crear un cargo de procurador en Roma para los asuntos hispanoamericanos. El general rechazó estos proyectos, que nacieron en diversos lugares en América; por ejemplo, en la congregación provincial de México en 1689.⁹⁵

Para concluir, en el caso de los procuradores en corte y en el de las procuradurías de misiones se pueden observar dos evoluciones paralelas: una centralización de tareas organizativas en manos de un solo procurador, por un lado, y, por otro lado, intentos de lograr una mayor especificidad geográfica por medio de la creación de más cargos de procuradores. La razón principal para crear los cargos de procuradores permanentes en la metrópoli y en los puertos andaluces, responsables de todas las provincias de la Asistencia española, fue la voluntad de profesionalizar las tareas organizativas y diplomáticas en la Orden con un costo mínimo. La ventaja central de una mayor especificidad geográfica del cargo de procurador fue la de generar un vínculo más estrecho con las provincias americanas, posibilitado, entre otras cosas, por el conocimiento directo de la realidad del Nuevo Mundo.

¿LA MISMA LEY PARA TODOS? EL ÁMBITO DE LAS NORMAS LOCALES

Como ya hemos mencionado, la evolución de las normas elaboradas en Roma es un tema poco trabajado en la historia jesuita. Pero en el ámbito provincial y local se sabe incluso menos sobre los documentos administrativos, fundamentalmente a causa de su difusión manuscrita,

⁹⁴ «De procuratoris huius provinciae Hispali agente, placuit Patribus a P. nostro peti, ut illic firmus stabilisque consistat; neque alio aliis ex causis mittatur a Provinciali Bethicae, ut etiam tota libertate suo fungatur officio, prout opus est in re adeo necessaria» (Egaña, ed., *Monumenta Peruana*, t. II, p. 80). Véase también *Ib.*, t. II, p. 203. El general aceptó esta solicitud (*Ib.*, t. II, p. 434), pero no se realizó inmediatamente (*Ib.*, t. II, pp. 80 y 203; *Monumenta Mexicana*, t. II, pp. 636 y 651 y ss.). No se sabe si después se envió un procurador con estas funciones.

⁹⁵ Alegre, *Historia de la provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España*, t. IV, pp. 529 y 533.

lo que llevó a una conservación muy incompleta y dispersa.⁹⁶ Para ilustrar la temática y para describir los recursos documentales sirve otra vez el ejemplo de la provincia del Paraguay.

Las normas locales tienen un carácter expresamente epistolar, sobre todo por las cartas del general a los provinciales y otros superiores de una provincia. En algunas ocasiones se conservaron libros de registro; por ejemplo, en el caso del Paraguay, dos volúmenes con 855 cartas del general, escritas entre 1608 y 1639.⁹⁷ Para las décadas previas a la expulsión (1767), hay que consultar colecciones manuscritas de párrafos sacados de las cartas del general. Estos llamados *Libros de órdenes* muestran la forma en la que se conservaron las disposiciones de Roma en las provincias. Representan una fuente clave para el cuerpo documental de las normas más importantes.⁹⁸ En algunos casos se encuentran listas de órdenes relacionadas con la práctica administrativa, confeccionadas de manera inusual: se conserva un gran fragmento de un índice alfabético de citas sacadas de las cartas de los generales, agrupadas según los principales temas, y no, como era lo común, cronológicamente.⁹⁹ El cuadro se completa con un *Libro de consultas*, que contiene los protocolos de las sesiones del provincial con sus consultores en Paraguay, durante un breve periodo.¹⁰⁰

⁹⁶ En algunos casos se realizaron publicaciones posteriores en las series de los *Monumenta Missionum*, preparadas en el Institutum Historicum Societatis Iesu.

⁹⁷ ARSI, Sección Paraquaria 1 y 2. Una edición de estas cartas, con prólogo y comentarios útiles, es la de Morales, Martín M. (ed.). *A mis manos han llegado. Cartas de los PP. Generales a la antigua provincia del Paraguay (1608-1639)*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2005.

⁹⁸ El «Libro de órdenes» en el mejor estado de conservación se encuentra en la Biblioteca Nacional de España, en Madrid, Ms 6976.

⁹⁹ «Índice, o compendio alfabético de las cosas más principales, que se contienen en los libros impresos de nuestro santo instituto, y en las ordenaciones, y cartas m. s. [= manuscritas] de N. N. P. P. generales para el fácil uso de los PP. provinciales de esta Prov.a del Paraguay», ff. 1-15. Archivo Histórico Nacional (Madrid), Clero Jesuitas, 120/98, doc. 1. El índice no se conservó completo: se corta con «Colegios» y continúa con «Poderes».

¹⁰⁰ Estos apuntes se tomaron por orden del general Oliva. Ver Archivo General de la Nación, Buenos Aires (en adelante AGNBA), BN 69.

Las listas de los archivos del provincial podrían ayudar a conocer mejor lo que tanto dicho provincial como los demás jesuitas a su cargo pensaban acerca de la colección, conservación y composición de textos legislativos escritos en Roma o en las provincias. Hasta ahora, se sabe bastante acerca de las bibliotecas de la provincia jesuítica del Paraguay, sobre todo gracias a la edición de catálogos.¹⁰¹ Sobre los archivos provinciales se sabe muy poco, a pesar de que se han conservado algunos registros de archivos jesuitas en Córdoba de Tucumán y en Buenos Aires.¹⁰²

LOS PUNTOS DE PARTIDA

Para tener una visión más completa de la administración de la Orden en las diferentes regiones del globo, superando la letra de las constituciones, hay que focalizarse en primer lugar en la institución mediadora entre la curia de la Compañía en Roma y los jesuitas esparcidos en todos los continentes conocidos. Esta institución mediadora, perteneciente al marco de las congregaciones provinciales, podía tomar decisiones relativamente autónomas para imponer pautas regionales.

Cuando se analizan no solo las meras reglas de la Compañía de Jesús —particularmente las constituciones y los decretos de las congregaciones generales—, sino también la práctica administrativa, en seguida se deshace la imagen de la jerarquía monolítica y centralizada que comúnmente se ha tenido de los jesuitas. En efecto, la toma de decisiones y la aprobación de temas propuestos al general en Roma se llevaban a cabo sobre todo en las congregaciones provinciales en tanto instituciones gremiales y consultivas.

Una vez analizadas las estructuras internas y cuestionada la lógica de la subordinación, se pueden contextualizar mejor nuevos temas en la historia jesuita, como por ejemplo la transmisión de saberes y el

¹⁰¹ Fraschini, Alfredo (ed.). *Index Librorum Bibliothecae Collegii Maximi Cordubensis Societatis Iesu*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, 2005, 2 ts.; Gorzalczy, Marisa Andrea y Alejandro Olmos Gaona. *La biblioteca jesuítica de Asunción*. Buenos Aires, 2006.

¹⁰² Los fondos más ricos con estos registros de archivos son la Colección De Angelis en la Biblioteca Nacional de Río de Janeiro y el AGNBA, sala IX.

disenso interno. Además, siguiendo las líneas de una nueva historiografía misional, se pueden comprender más cabalmente las relaciones entre las provincias jesuitas y las otras órdenes religiosas. Así, se puede analizar la construcción y la legitimación del poder, la colección y la difusión de informaciones de ultramar, y las funciones del disenso interno en la Compañía de Jesús.

Fecha de recepción: 30/8/2014
Fecha de aceptación: 30/9/2014